



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00582-00

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **NATALIA ANDREA ZULUAGA CASTAÑO** contra **LINA MARIA GARCÍA RAMÍREZ**.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **LINA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el art. 421 inciso 2º del C. G. del P., haciendo la advertencia al deudor de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$619.400.00** (numeral 7 inciso 2 del art. 384 del C.G.P.)

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho **Dra. JUDY PAMELA RUIZ ROJAS**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg